13733

RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba el baremo de indemnización de los daños corporales a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria.

La disposición final cuarta del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsa-bilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de suscripción obligatoria, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda la elaboración de un baremo de indemnización de daños corporales, susceptible de ser utilizado por las Entidades aseguradoras y por el Consorcio de Compensación de Seguros, y encaminado a facilitar

y agilizar la reparación de los citados daños. En cumplimiento del mandato anterior, se dictó la Orden de 17 de marzo de 1987, cuyo artículo 3.º faculta a la Dirección General de Seguros para modificar el baremo que se incorpota en el anexo a la citada Orden y para adaptar el mismo a las sucesivas variaciones de los

límites de cobertura del seguro de suscripción. La elevación a 8.000.000 de pesetas por víctima del citado límite cuantitativo de cobertura de los daños corporales, elevación dispuesta por Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, requiere la adaptación

del bareino de indemnizaciones a la nueva situación.

La experiencia registrada en la aplicación de la Orden de 17 de marzo de 1987 hace aconsejable por otra parte, la modificación, en algunos aspectos, del baremo precitado. Así, se ha puesto de manifiesto que el baremo anejo a la orden precitada contempla una catalogación de lesiones de carácter estático, compartimentadas en exceso y que presenta ciertas limitaciones medico-legales por la escasa casuística de las lesiones descritas en el mismo, con el objeto de corregir estas limitaciones se ha claborado un nuevo baremo en el que las incapacidades permanentes parciales se agrupan en siete categorías, de catácter progresivo, en la que se incluyen aquellas patologías de mayor incidencia accidental o se incluyen aquellas palologías de mayor incidencia accidental o traumática. Asimismo, se ha estimado oportuno incluir en el nuevo baremo el supuesto de incapacidad temporal de la víctima para su trabajo habitual, por cuanto se trata de una contingencia que debe igualmente resultar afectada por la actualización de los límites de cobertura.

Por todo ello, y en virtud de la autorización que le confiere el artículo 3.º de la Orden de 17 de marzo de 1987, esta Dirección General ha

acordado lo siguiente:

Primero.-Aprobar el baremo de indemnizaciones que figura como anexo a la presente Resolución, que incorpora cuantías medias de carácter orientativo no vinculante, con el fin de facilitar la celebración de acuerdos transaccionales y la obtención rápida de indemnizaciones de los daños corporales sufridos.

Segundo.-Autorizar la aplicación del citado baremo a los siniestros

ocurridos con posterioridad a 31 de diciembre de 1988.

Madrid, I de junio de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

ANEXO

Baremo de indemnización

Las indemnizaciones por daños corporales que originen incapacidad permanente o temporal a las víctimas por hechos de la circulación podrán valorarse atendiendo a los siguientes criterios orientativos:

A) GRADUACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

Indemnización

	•	Pesctas
a)	Gran invalidez	5.600,000
b)	Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo	4.600.000
c)	Incapacidad permanente total para la profesión o actividad habitual	4.200.000
d)	Încapacidad permanente parcial:	
	Primera categoría Segunda categoría Tercera categoría Cuarta categoría Quinta categoría Sexta categoría Septima categoría	De 2.280.001 a 2.940.000 De 1.560.001 a 2.280.000 De 810.001 a 1.560.000

Incapacidad temporal de la víctima para su trabajo habitual: 4.000 pesetas por cada día de baja, durante un plazo máximo de dos años.

B) CONCEPTOS Y LESIONES COMPRENDIDAS EN LAS DISTINTAS CATE GORÍAS DESCRITAS EN EL APARTADO ANTERIOR

Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.-Es aquet.

que inhabilità al lesionado para cualquier profesión y oficie.
b) Incapacidad permanente total para la profesión o activida: habitual.-Es aquella que inhabilita al lesionado para la realización e todas o de las fundamentales tareas de su profesión o actividad habitual siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entiende por profesión o actividad habitual la desempeñad, normalmente por el lesionado al tiempo de sufrir el accidente de

circulación.

c) Lesiones que comprenden las distintas categorías de incapacidas permanente parcial.

Primera categoría:

Tetraplejia espástica. Síndrome cerebeloso bilateral. Sindrome demencial permanente. Epilepsia con accesos subitrantes.

Hemiplejia completa.

Afasia con hemiplejia completa. Pérdida completa de la visión o reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/20.

Insuficiencia cardio-respiratoria con cardiomegalia de grado IV.

Ano contra-natura de intestino delgado.

Pérdida de ambos miembros superiores por cualquiera de sus

Amputación de un miembro superior y un miembro inferior homolateral o heterolateral.

Anquilosis completa de ambas caderas.

Amputación de ambos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.

Segunda categoría:

Paraplejia de miembros inferiores.

Focos epilépticos de origen traumático y evolución progresiva tetranarasia.

Reducción de la agudeza visual bilateral a menos de 1/30. Hiporcusia global bilateral de 80 a 100 por 100.

Amputación total de la lengua.

Pérdida de maxilar superior con comunicación buconasal.

Pérdida total de maxilar inferior.

Grandes quemados de segundo y tercer grado que afecten órganos profundos.

Infarto de miocardio con angor incapacitante.

Nefrectomía bilateral.

Diabetes méliitus como consecuencia exclusiva y directa de accidente, objetivable clinicamente.

Pérdida completa del pene.

Desestructuración perilineal con perdida de esfinter anal y estenosis uretral.

Fractura pélvica con paralisis y alteraciones urinarias permanentes Atrofia total de miembro superior con impotencia funcional abso-

Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación del tercio distal del antebrazo.

Amputación interescapulo-torácica,

Amputación de un miembro inferior a nivel inferior subtroncatéred superior a la articulación tibio tarsiana.

Pscudo artrosis de cadera.

Tercera categoría:

Síndrome psicótico exógeno de evolución crónica.

Parálisis de nervio hipogloso bilateral.

Pérdida completa de visión monocular y reducción del 50 por 100 del otro oio.

Escotoma central bilateral.

Pérdida de nariz con esignosis nasal.

Estenosis de faringe superior y perdida auditiva bilateral. Hipoacusia global del 50 al 70 por 100.

Parálisis lingual con trastornos de fonación y masticación.

Lesión cicratricial esofágica con gastrostomía.

Insuficiencia respiratoria superior al 50 por 100, como consecuencia directa de traumatismo. Quemaduras extensas de primero y segundo grado, que afecten una superfície corporal supenor al 30 por 100.

Ano contra-natura del intestino grueso.

Prolapso de matriz irreductible.

Atrofia testicular y disfunción glandular.

Lesión hepática con alteraciones metabólicas y circulatorias de evolución crónica.

Pérdida de matriz y/o anejos. Pérdida de ambas mamas.

Fístula vesico-rectal.

Pielonefrosis bilateral Nefrectomia unilateral.

Brecha de bóveda craneal superior a 25 centimetros cuadrados, con latidos de duramadre e impulsos por esfuerzos.

Osteomielitis vertebral con lesión medular.

Amputación de ambos pulgares. Pérdida total de la mano por desarticulación metacarpiana. Desarticulación del codo o del hombro como consecuencia directa del traumatismo.

Pseudo artrosis tipio-peronea.

Anquilosis rotuliana bilateral. Acortamiento de un miembro inferior de 8 a 10 centimetros con atrofia y rigidez articular.

Parálisis completa y permanente de un miembro inferior.

Parálisis completa del nervio ciático por causa directa del trauma-

Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores tróficos y reflejos.

Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente en menos de 50 metros.

Estasis venoso bilateral con alteraciones tróficas importantes.

Cuarta categoria:

Foco epiléptico con electroencefalograma normalizado.

Parálisis de tronco facial.

Algia continua y permanente del nervio trigemio.

Pérdida de sustancia de bóveda palatina y velo del paladar. Pseudoartrosis de maxilar superior con movilidad limitada y posibi-

lidad de masticación.

Pseudoartrosis completa del cuerpo mandibular con posibilidad de masticación.

Parálisis de bóveda palatina con trastornos de fonación. Ablación o atrofia del globo ocular con lesión superficial.

Parálisis total de la musculatura ocular.

Ptosis palpebral total y bilateral. Lagostalmia con parálisis facial en los dos ojos.

Afasia completa. Pérdida completa de la visión de un ojo y del 25 por 100 del otro.

Catarata traumática bilateral.

Fístula bilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales.

Afaquia bilateral.

Sinusitis traumática bilateral de evolución crónica. Hipoacusia global del 30 al 50 por 100. Estenosis de laringe con cánula traqueal. Traqueotomia permanente. Fractura vertebral con cifo-escoliosis permanente superior a 30°.

Osteitis o osteomielitis vertebral crónica, con lesiones medulares, Fractura de pelvis con trastorno paralítico o complicación urinaria como consecuencia directa del traumatismo.

Estenosis cicatricial de laringe con trastomos asociados: Disnea y

disfonía permanente.

Lesion traqueal con estenosis y signos asociados permanentes. Amputación de cuatro dedos con pulgar móvil.

Anquilosis del codo -húmero cubital- completa

Anquilosis del hombro con fijación de la escápula. Parálisis radicular superior (Duchen-Erb). Parálisis radicular inferior (Klumke).

Amputación del pulgar e indice y sus metacarpianos.

Amputación de tres dedos y sus metacarpianos correspondientes. Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticulación de los cinco metacarpianos.

Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticula-

ción de los cinco metacarpianos.

Anquilosis de muñeca en flexión, supinación y pronación completa. Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta. Paralisis del nervio radial por lesion superior a la rama del triceps.

Monoplejía de miembro inferior. Amputación mediotarsiana o subastragalina.

Ablación o pseudoartrosis rotuliana.

Acortamiento de miembro inferior de 4 a 6 centimetros con atrofia y ngidez articular.

inestabilidad de rodilla por lesión tendinosa, oligamentosa con deambulación asistida permanentemente. Parálisis combinada del ciático propliteo interno y externo.

Neuritis de miembro inferior y origen traumático con trastornos reflejos. Pielonefrosis unilateral.

Fístula uretral o cistitis crónica con sondaje permanente

Hernia difragmática de origen traumático.

Alteración bronquiopulmonar con deficit ventilatorio del 30 al 50 por 100 en condiciones de reposo.

Incapacidad funcional cardiaca grado severo. Sindrome post gastrectomía de origen traumático.

Pérdida de glandula mamaria.

Pérdida de esfinter anal con prolapso. Fistula de vías biliares.

Trastornos endocrinos con alteraciones metabólicas de evolucion crónica.

Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente y

trastornos tróficos marcados.

Edema venoso de origen traumático con ulceración y cianosis distal.

Quemaduras de primero y segundo grado que afecten a una superficie corporal superior al 10 por 100 en extensión.

Ouinta categoria:

Fractura de bóveda craneal con crancoplastia.

Paralisis de la ramo temporal del nervio facial.

Foco epiléptico residual.

Sindrome cerebeloso unilateral con escaso trastorno funcional.

Pseudoartrosis de cuerpo maxilar inferior sin repercusión marcada de actividad masticatoria.

Pérdida completa de dientes superiores o inferiores y sus correspondientes alveolos.

Cuadro vertiginoso residual de origen laberintico

Reducción del campo visual de los dos ojos a 30°. Escotoma central unilateral. Catarata Tr. unilateral.

Epifora bilateral.

Hipoacusia global no inferior al 30 por 100. Afaquia unilateral.

Ptosis unilateral completa.

Fístula unilateral con lesiones oseas de las vias lagrimales.

Muñón nasal cicatricial con estenosis nasal.

Estenosis cicatricial de laringe con disfonia permanente.

Estenosis esofágica con trastornos de su función motora.

Accesos crónicos con supuración pleural.

Cicatriz en pared abdominal de naturaleza traumática con eventra-

Alteración bronquial con déficit ventilatorio superior al 30 por 100. Incapacidad funcional cardiaca en grado moderado.

Estenosis pilórica. Fístula de intestino delgado.

Trastornos nutritivos por cuadro postraumático permanente.

Esplenectomia. Fistula estercorácea.

Cicatrices queloides superiores a 10 centímetros cuadrados con afectación antiestética marcada. Espondilosis traumática por acción directa del accidente.

Fractura de esternón o múltiples costillas con consolidación viciosa trastornos de movilidad o neuritis crónica

Impotencia absoluta de movimientos de prensión. Retracción isquemia de Wolkann. Amputación de un pulgar. Enfermedad de Dupuytren.

Amputación o desarticulación de los dedos indice, medio y anular y sus metacarpianos.

Anquilosis de muñeca en extensión y pronación con rigidez de los dedos. Supresión de movimientos de torsión de antebrazo con inmovilidad

en pronación y supinación. Anquilosis de codo completa con conservación de movimientos de

Pseudoartrosis a nivel próximo-medial de brazo. Anquilosis de hombro con fijación y periartritis dolorosa. Parálisis asociada del nervio mediano y del nervio cubital. Atrofia total de musculatura de miembro inferior.

Paresia permanente del nervio ciático. Paralisis del nervio crurat.

Paresia del nervio isquiático. Parálisis del nervio tibial.

Anquilosis rotuliana en posición no forzada.

Desarticulación tipio-tarsiana.

Atrofia del tendón de Aquiles.

Inestabilidad rotuliana por lesiones traumáticas ligamentosas irrever-

Pseudoartrosis de rodilla.

Deformación escafoidea de evolución crónica por acción directa del traumatismo. Pie zambo traumático.

Limitación de movimientos de cadera consecutiva a sobrecarga por dismetria u otras lesiones traumáticas del miembro contralateral.

Sexta categoria:

Sindrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter psicosocial.

Pérdida de sustancia ósea en bóveda craneal con fondo fibroso Equivalentes epilépticos de origen traumático y naturaleza focal.

Paralisis del nervio glosofaringeo. Paralisis unilateral del hipogloso.

Luxación temporomaxilar recidivante irreductible.

Síndrome subjetivo de traumatismo craneal con alteraciones residuales en la esfera psicosocial.

Reducción del campo visual unilateral en menos de 15°.

Oftalmopleila interna unilateral,

Parálisis muscular periorbitaria.

Parálisis del quinto par sin afectación de la agudeza visual.

Lagoftalmia por paralisis facial.

Epifora bilateral.

Lesión estenosante endonasal con mutilación exterior. Pérdida auditiva global no inferior al 15 por 100.

Fractura vertebral con exóstosis, dolor y limitación de movimientos.

Luxación irreductible de pubis.

Rigidez metacarpofalángica del pulgar. Rigidez articular de los cuatro últimos dedos en flexión. Amputación de las tres falanges del dedo indice.

Callo por consolidación viciosa del metacarpo, con dificultad motriz. Anquilosis en supinación de antebrazo.

Limitación de movimientos de la articulación del hombro, con atrofia marcada.

Luxación recidivante de la articulación escápulo-humeral.

Callo de fractura de clavícula con secuela de algias y parasias. Neuritis de miembro superior persistente, de origen traumático con trastornos reflejos.

Paralisis de nervio cubital.

Amputación de las dos falanges del primer dedo del miembro inferior,

Amputación de tres metatarsianos.

Deformación astragalina de evolución crónica.

Limitación de los treinta últimos grados del movimiento tibio tarsiano.

Hidroartrosis crónica rotuliana.

Atrofia total de musculatura anterior del miembro inferior.

Hernia de hiato esofágico.

Incapacidad funcional cardiaca de grado ligero.

Hernia bilateral de esfuerzo inguinal.

Hernia epigástrica.

Estenosis uretral con alteración funcional.

Prolapso de pared vaginal de origen traumático.

Cicatriz hipertrófica o queloidea superior a 5 centimetros cuadrados o 12 centimetros de trayectoria lineal.

Séptima categoría:

Alteraciones de la personalidad por acción traumática, de evolución crónica.

Parálisis de la rama mandibular del nervio facial.

Algia permanente del nervio glosofaringeo.
Sindrome depresivo reactivo y recidivante con incapacidad sociolaboral por acción directa del traumatismo.

Trastornos del quinto par con alteración trófica sin afectación de la agudeza visual.
Plosis unilateral incompleta.

Pérdida completa de arcada dentaria con protesis tolerada.

Luxación recidivante de articulación temporo-maxilar con tratamiento quinirgico.

Fractura parcial de raquis, tendente a artrosis degenerativa. Artrosis lumbo-sacro-iliaca de origen traumático.

Rigidez metacarpiana e interfalángica con excepción del pulgar. Anquilosis de articulaciones que no comprometan movimientos

principales. Amputación de falanges distales en los dedos tercero, cuarto o

quinto.

Limitación de movimientos de flexión de antebrazo y muñeca. Callo vicioso de cúbito y radio con limitación de los movimientos de

Callo fibroso del Olécranon.

Luxación inveterada del codo.

Atrofia muscular de miembro superior sin anquilosis de articulaciones.

Parálisis del nervio circunflejo.

Anquilosis de los dedos del pie en posición forzada por causa traumática

Amputación de falange terminal del primer dedo de miembro inferior.

Amputación de falanges distales de los restantes dedos del miembro

Pie plano traumático. Deformación traumática del calcáneo. Tarsalgia crónica por exostosis calcánea

Bridas y adherencias peritoneales no estenosantes

Hernia inguinal unilateral.

Cicatriz hipertrófica o queloidea no superior a 5 centímetros cuadra dos o 12 centímetros de trayectoria lineal.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Primera.-Las incapacidades permanentes por lesiones no recogidas explicitamente en el presente baremo se calificarán, a los efictos de su inclusión, en alguna de sus categorias, en función del deficit fisiológico producido como consecuencia del accidente y su grado de menoscabo, por asimilación según criterio e informe médico facultativo.

Segunda.-Cuando a consecuencia del accidente y en mujer embara-

zada sobrevenga la muerte del no nato, la indemnización será igual a la señalada para la incapacidad permanente de quinta categoria.

Si sobreviene aborto, como consecuencia directa de la acción traumática del siniestro, la indemnización será igual a la señalada para la incapacidad permanente de sexta categoria.

Si se provocara, como consecuencia del accidente, el parto prema-turo, la indemnización se adecuará a la señalada para la incapacidad permanente de séptima categoría. En tal caso, los gastos de asistencia sanitaria que precisara en neonato serán a cargo de este seguro, hasta que se complete el ciclo de gestación en la forma establecida en el apartado c) del artículo 13 del Regiamento de 30 de octubre de 1986.

Tercera.-La muerte sobrevenida dentro del año y como consecuencia del siniestro que determinó una incapacidad permanente dará lugar al correspondiente complemento de indemnización.

Cuarta.-La indemnización por incapacidad temporal y la que resulte por fallecimiento o incapacidad permanente seran igualmente compati-bles. Asimismo, seran compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorias de incapacidades permanentes siempre que la suma de las mismas no superen el límite de 4.200.000 pesetas que se fija para el caso de concurrencia de estas incapacidades.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

13734 RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente a la Agencia para el Aceite de Oliva, Organismo autónomo adscrito al Ministe-rio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Uno. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo, Agencia para el Aceite de Oliva, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Dos. Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de junio de 1989.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martin Acebes.